

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 14210.-

VISTO:

El Expediente N° CD-016-B-2021 y la necesidad de garantizar la inclusión y accesibilidad para las personas con movilidad reducida; y

CONSIDERANDO:

Que se entiende por accesibilidad, la posibilidad de las personas con movilidad reducida de gozar de las adecuadas condiciones de seguridad y autonomía como elemento primordial para el desarrollo de las actividades de la vida diaria sin restricciones derivadas del ámbito físico urbano, arquitectónico o del transporte para su integración y equiparación de oportunidades.

Que se entiende por adaptabilidad, la posibilidad de modificar en el tiempo el medio físico, con el fin de hacerla completa y fácilmente accesible a las personas con movilidad reducida.

Que se entiende por practicabilidad, la adaptación limitada a condiciones mínimas de los ámbitos físicos para ser utilizados por las personas con movilidad reducida.

Que se entiende por visitabilidad, la accesibilidad estrictamente limitada al ingreso y uso de los espacios comunes y un local sanitario, que permita la vida de relación de las personas con movilidad reducida.

Que se hace imprescindible dar respuesta a estos requerimientos normativos en pos de un bienestar social y un desarrollo pleno e íntegro de toda la comunidad.

Que es necesario controlar la obligación de los locales comerciales y establecimientos públicos o privados de contar con carros eléctricos para el desplazamiento de personas con limitaciones en su movilidad.

Que es obligación de los Estados garantizar que las personas con movilidad o comunicación reducida puedan desplazarse, acceder, hacer uso de instalaciones y poder desarrollar las actividades de la vida diaria en cualquier ámbito, sin distinción de espacios, ni momentos y sin impedimentos.

Que la Carta Orgánica Municipal en su Artículo 27º) establece que la Municipalidad orientará y promoverá la participación plena de las personas con discapacidad como agentes activos de la vida comunitaria, económica y cultural, impulsando el desarrollo de actividades que les permitan obtener igualdad de oportunidades.

Que la Comisión Interna de Legislación General, Poderes, Peticiones, Reglamento y Recursos Humanos emitió su Despacho N° 029/2021, dictaminando aprobar el proyecto de Ordenanza que se adjunta, el cual fue tratado sobre tablas y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 10/2021 del día 17 de junio del corriente año.

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º, Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º): Los establecimientos públicos y privados con superficies habilitadas para la circulación pública, superior a 1000 m² (mil) metros cuadrados, deberán contar con carros eléctricos para personas con movilidad reducida, con capacidad para llevar mercadería y pertenencias personales.-

ARTÍCULO 2º): ESTABLÉCESE que la cantidad de carros eléctricos que deberán tener según la superficie será de:

a) 1 (Un) CARRO para aquellos establecimientos públicos y privados con superficie desde 1.000 m² (mil) hasta 3000 m² (tres mil) metros cuadrados, disponiendo de un plazo, desde la entrada en vigencia de la ordenanza, de 1 (un) año para la adecuación.

b) 2 (dos) CARROS para aquellos establecimientos públicos y privados con superficie desde 3.000 m² (tres mil) hasta 5.000 m² (cinco mil) metros cuadrados, disponiendo de un plazo máximo de adecuación, desde la entrada en vigencia de la ordenanza, de 1 (un) año para la disponibilidad del primer carro y de 2 (dos) años para completar los requeridos.

c) 4 (cuatro) CARROS para aquellos establecimientos públicos y privados con superficie desde 5.000 m² (cinco mil) metros cuadrados en adelante, disponiendo de un plazo máximo de adecuación, desde la entrada en vigencia de la ordenanza, de 1 (un) año para la disponibilidad de dos carros y de 2 (dos) años para completar los cuatro carros requeridos.-

ARTÍCULO 3º): ENTIÉNDASE por carro eléctrico el que permite que la persona con limitaciones físicas temporales o permanente puedan sentarse y desplazarse autónomamente en el mismo, teniendo para tal fin un motor de accionamiento eléctrico.-

ARTÍCULO 4º): ESTABLÉCESE la obligatoriedad de que el sitio cumpla con las siguientes indicaciones:

a) Accesos al interior del edificio desprovisto de barreras arquitectónicas.

b) Espacios de circulación horizontal que permitan el desplazamiento y maniobras de dichas personas, entre las dársenas y las zonas de servicios complementarios, como por ejemplo las boleterías, los locales de gastronomía y los centros de información.

c) Servicios de sanitarios adaptados.-

ARTÍCULO 5º): DERÓGASE la Ordenanza N° 13609.-

ARTÍCULO 6º): COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS DIECISIETE (17) DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (Expediente N° CD-016-B-2021).-

ES COPIA
lo

Dr. FEDERICO AUGUSTO CLOSS
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de la Ciudad
de Neuquén



FDO.: ARGUMERO
CLOSS

Ordenanza Municipal N°	1421e	12021
Promulgada por Decreto N°	0528	12021
Expte. N°	CD-016-B-21	
Obs.:		